

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

P R E S E N T E:

Los que suscribimos C. ROGELIO GARCIA CASTRO, IGNACIO GÓMEZ ORNELAS, JOSÉ ALBERTO ÁGUILA TORRES, CRISTIÁN DANIEL SALAS BRAVO, BERTHA ALICIA CASTELLANOS SALCEDO, ANA MARÍA CHAPA GARZA, MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ, EDWIN GILBERTO FONSECA TORRES, SILVIA ILIANA VILLARRUEL GUTIÉRREZ, en nuestro carácter de Presidentes y Vocales respectivamente, integrantes de las comisiones edilicias de **Patrimonio y Vehículos** en conjunto con **Planeación del Desarrollo Municipal, Desarrollo Urbano y Metropolización, Obras Públicas, Servicios Públicos, así como Hacienda y Recaudación** del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción I y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos 41, 59, 64, 65, 66, 73, 94, 99, 100, 101 Y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; así como los demás relativos y aplicables. Nos permitimos presentar al pleno de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **EL DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD PARA EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO ONEROSO QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COMO PARTE DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL SANEAMIENTO DEL RÍO ZULA** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Desde hace décadas la población de San Martín de Zula ha venido descargando al río las aguas residuales provenientes de las descargas sanitarias de las viviendas de esta comunidad, lo cual provoca serios problemas de higiene, proliferación de mosquito como los transmisores del dengue y problemas de salubridad relacionados con el saneamiento deficiente.



SEGUNDO. - Actualmente existen tres descargas de drenaje en diferentes puntos, contaminando de esa forma el cauce del Río Zula, situación que fue detectada por personal de la CONAGUA en visita al sitio, mencionando que cancelarían las descargas en virtud de que el Programa de Saneamiento de la Cuenca Lerma-Santiago contempla cancelación de todas las descargas sanitarias a estos Ríos y sus afluentes.

TERCERO. - Es por ello que, a partir del interés presentado por el actual Gobierno Municipal y las gestiones realizadas en las tareas de saneamiento, especialmente para abordar la problemática del drenaje en la comunidad de Zula. La CONAGUA ha autorizado recursos para la construcción de Una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales la cual captará las aguas sanitarias de San Martín de Zula y Santa Clara de Zula, esto como parte de un convenio para el saneamiento del Río Zula.

CUARTO. - En virtud de lo anterior, quedó establecido que el Municipio de Ocotlán, Jalisco; deberá proporcionar el terreno para la construcción de la planta mencionada. En respuesta a lo peticionado, se propusieron tres terrenos a fin de analizar la viabilidad técnica, toda vez que la CONAGUA y el CEA, realicen estudios técnicos y manifiesten las condicionantes que debe cumplir el terreno que se elija.

QUINTO. - En oficio signado con el numero BO0.812.06-180 con fecha 27 de Mayo 2025 El Ing., Cándido Jaime Garín Encargado de Despacho de asuntos de la dirección de agua potable, drenaje y saneamiento, dando seguimiento a la definición de los terrenos propuestos para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales municipales en la comunidad de San Martín de Zula del municipio de Ocotlán, Determinó la factibilidad para la construcción de la referida planta, resultando no viable la propuesta de terreno ejidal que presenta coordenadas U.T.M. X= 737,264.35 Y=2, 259,101.81 (Anexo1)

SEXTO. - En oficio signado con el numero BOO.812 con fecha 21 de julio del año en curso. El C. Gustavo Ernesto Figueroa, Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, dando seguimiento a la definición de los terrenos propuestos para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales municipales en la comunidad de San Martín de Zula del municipio de Ocotlán, Jalisco. Determinó que dicho predio es el ubicado al sur de la delegación de San Martín de Zula, con una superficie de 04-45-01.57 Has. Debidamente empadronado

en el Catastro Municipal con el número de cuenta 5292 del Sector Rústico, e incorporado al Registro Público de la Propiedad bajo el folio Real 7585583. (ANEXO 2)

SÉPTIMO. – En oficio signado con el numero CGGIC-014/2025 el Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad. C. Valentín Orozco González, en conjunto con el Director de Obras Públicas Municipales. C. Salvador Alvizo Lozano. Presentaron a Presidencia Municipal y Secretaria General respectivamente, la ficha informativa en donde se encuentran contenidos los trabajos y análisis que se han realizado en conjunto con la Comisión Nacional del Agua (CNA) y la Comisión Estatal del Agua (CEA) para la ubicación y elección de un predio apto para la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Delegación de San Martín de Zula. Esto con la finalidad que se expusiera ante el Pleno de este Ayuntamiento. (ANEXO 3)

OCTAVO. – En la Décima Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; celebrada el día 22 de Julio del 2025, dentro del Octavo punto del orden del día, fue turnada a las comisiones edilicias de **Patrimonio y Vehículos** en conjunto con **Planeación del Desarrollo Municipal, Desarrollo Urbano y Metropolitización, Obras Públicas, Servicios Públicos, así como Hacienda y Recaudación** LA SOLICITUD PARA EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO ONEROSO QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COMO PARTE DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL SANEAMIENTO DEL RÍO ZULA. Para elaboración de dictamen.

NOVENO. – En el marco de la primera sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto del 2025 por parte de la Comisión Edilicia de **Patrimonio y Vehículos** en conjunto con las comisiones edilicias de **Planeación del Desarrollo Municipal, Desarrollo Urbano y Metropolitización, Obras Públicas, Servicios Públicos, así como Hacienda y Recaudación** dentro del tercer punto del orden del día, se presentó LA SOLICITUD PARA EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO ONEROSO QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COMO PARTE DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL SANEAMIENTO DEL RÍO ZULA. Para su revisión, análisis y posterior elaboración de dictamen.

DÉCIMO. – En la sesión señalada en el punto anterior se presentó el **PROYECTO DE DICTAMEN** por medio del cual se propone que el Pleno del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; apruebe **LA SOLICITUD PARA EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO ONEROSO QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COMO PARTE DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL SANEAMIENTO DEL RÍO ZULA**. El cual una vez estudiado y analizado se ha concluido con lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

TERCERO. – Así mismo, el artículo 115 fracción II de la Constitución en comento mandato que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal,

regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO. - Acorde a lo estipulado en el artículo 4 párrafo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

QUINTO. - Es por ello que el mismo derecho se encuentra consagrado dentro de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 15 fracción VII, el cual determina que **toda persona tiene derecho al acceso y uso equitativo y sustentable, disposición y saneamiento de agua** para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará la defensa de este derecho en los términos de la ley, con la participación de la Federación, de los municipios y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

SEXTO. - En ese sentido, es de subrayar como innegable que uno de los principales pilares de la administración pública municipal es la prestación de los servicios públicos, en este caso, el del agua potable, drenaje, alcantarillado, **tratamiento y disposición de sus aguas residuales**. Tal como se determina tanto en el artículo 115 fracción III, inciso a), de nuestra Carta Magna; en el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en el artículo 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. - En lo que respecta al patrimonio propio, el artículo 84, fracción PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 65, CENTRO, 47800, OCOTLÁN, JALISCO. WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL. 3929259940 II, inciso e), de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del

Estado de Jalisco determina que los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado. **De lo anterior se desprende que, en este caso; se propone integrar al patrimonio municipal como un bien de dominio privado, el bien inmueble propuesto a adquirir por medio de la figura jurídica de la compraventa.**

OCTAVO. - A su vez, el Código Civil del Estado de Jalisco, establece que:

*“Artículo 1850.- **La compraventa es un contrato por virtud del cual una persona transfiere a otra la propiedad de un bien, a cambio de un precio cierto y en dinero.***

Artículo 1851.- Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido en forma sobre el bien y su precio, aunque la primera no haya sido entregada, ni el segundo satisfecho.

Artículo 1853.- Los contratantes pueden convenir en que el precio sea el que corre en día o lugar determinados o el que fije un tercero. Entre tanto no se fije el precio por el tercero, no será eficaz la compraventa. Una vez fijado no podrá ser rechazado por los contratantes sino de común acuerdo, o porque el tercero al fijarlo sufra un vicio de la voluntad o no haya observado las reglas que sobre el particular se le dieron.

Artículo 1855.- El comprador debe de pagar el precio en los términos y plazos convenidos, a falta de convenio lo deberá de pagar de contado.

Artículo 1902.- La venta que se haga facultando al comprador para que pague el precio en abonos, se sujetará a las reglas siguientes:

I. Si la venta es de bienes inmuebles, puede pactarse que la falta de pago de uno o de varios abonos ocasionará la rescisión del contrato. La rescisión producirá efectos contra tercero que hubiere adquirido los bienes de que se trata, siempre que la cláusula rescisoria se haya inscrito en el Registro Público;

II. Si se trata de bienes muebles tales como automóviles, motores, pianos, máquinas de coser u otros que sean susceptibles de identificarse de manera indubitable, podrá también pactarse la cláusula rescisoria de que habla la fracción anterior, y esa cláusula producirá efectos contra tercero que haya adquirido los bienes, si se inscribió en el Registro Público; y

III. Si se trata de bienes muebles que no sean susceptibles de identificarse indubitablemente, y que, por lo mismo, su venta no pueda registrarse, los contratantes podrán pactar la rescisión de la venta por falta de pago del precio; pero esa cláusula no producirá efectos contra tercero de buena fe, que hubiere adquirido los bienes a que esta fracción se refiere.

Artículo 1903.- Si se rescinde la venta, el vendedor y el comprador deben restituirse las prestaciones que se hubieren hecho; pero el vendedor que hubiere entregado el bien vendido, puede exigir del comprador, por el uso de él, el pago de un alquiler o renta que fijarán peritos, y una indemnización también fijada por peritos, por el deterioro que haya sufrido el bien. El comprador que haya pagado parte del precio, tiene derecho a los intereses legales de la cantidad que entregó.

Las convenciones que impongan al comprador obligaciones más onerosas que las expresadas, serán nulas

Artículo 1904.- Puede pactarse válidamente que el vendedor se reserve la propiedad del bien vendido hasta que su precio haya sido pagado.

Cuando los bienes vendidos son de los mencionados en las fracciones I y II del

Artículo 1902, el pacto de que se trata produce efectos contra tercero, si se inscribe en el Registro Público de la Propiedad.

*Artículo 1907.- **El contrato de compraventa no requiere de formalidad alguna especial, sino cuando recae sobre inmueble.***

*Artículo 1908.- **Toda compraventa de inmuebles deberá constar en escritura pública,** salvo aquellas en que se otorguen por o con intervención de organismos públicos destinados a la promoción de vivienda popular, o de regularización territorial, y así se prevea en las leyes orgánicas de los mismos."*

https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco-160725.pdf

NOVENO. - En ese sentido, es de señalar que, para llevar a cabo la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso, se debe atender a lo señalado en el artículo 90 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que a la letra reza:

Artículo 90. Para adquirir bienes inmuebles a título oneroso, es necesaria la aprobación que haga el Ayuntamiento del dictamen que le presenten las comisiones respectivas, y que cumpla con los siguientes requisitos:

***I. Que el inmueble que se pretenda adquirir sea para la construcción de una obra de infraestructura o equipamiento necesaria; que contribuya o sea necesario para la prestación adecuada de un servicio público;** o esté incluido en una declaratoria de reserva y proceda su adquisición para integrarlo a las reservas territoriales;*

II. Que el vendedor acredite la propiedad del inmueble con el título correspondiente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el precio pactado no exceda del valor que le asigne el avalúo comercial que practique un perito valuador; y

III. Que, en la adquisición de terrenos de propiedad de los núcleos de población ejidal y comunal, se acredite el cumplimiento de los requisitos y acuerdos establecidos en la legislación agraria.

De no cumplirse lo establecido en las fracciones que anteceden, la compra será nula de pleno derecho y serán sujetos de responsabilidad quienes la hubiesen autorizado.

https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20del%20Gobierno%20y%20la%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Jalisco-200723.pdf

DÉCIMO. - De igual forma la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

“Artículo 36. Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

- I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*
- II. Crear organismos públicos descentralizados municipales o constituir empresas de participación municipal mayoritaria;*
- III. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso:***
- IV. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;*
- V. Desincorporar bienes del dominio público del Municipio;*
- VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;*
- VII. Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del Municipio y no exista convenio, que el Poder Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal;*
- VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;*
- IX. Celebrar contratos de fideicomiso público; y*
- X. Los demás casos que señalen la presente ley y otras leyes.*

Artículo 91 Dentro de los treinta días posteriores a la adquisición o transmisión de dominio de cualquier inmueble, el Ayuntamiento debe comunicarlo al Congreso del Estado y remitir copia certificada del dictamen, así como del acta de sesión del Ayuntamiento en la que se aprobó la adquisición, para los efectos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública respectiva.”

https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF/Leyes/Ley%20del%20Gobierno%20y%20la%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Jalisco-200723.pdf

DÉCIMO PRIMERO. - Atendiendo a los requisitos prescritos con anterioridad, se desglosan los siguientes elementos:

- I. OBJETO:** El inmueble que se pretende adquirir atiende a la construcción de una obra de infraestructura o equipamiento necesaria como lo es la compra para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales la cual captara las aguas sanitarias de San Martín de Zula y Santa Clara de Zula, esto como parte de un convenio para el saneamiento del río Zula.
- II.**
- III. PROPUESTA:** Compraventa de un predio ubicado al sur de la Delegación de San Martín de Zula, Con una superficie de 04-45-

IV. **UBICACIÓN:** Delegación de San Martín de Zula con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 177.25 ML. CON AUREO SAHAGÚN ARANDA;

SUR: 82.33 ML. CON COMUNIDAD INDIGENA DE SAN MARTÍN DE ZULA, CAMINO DE POR MEDIO;

ESTE: 320.72 ML. CON ZONA FEDERAL DEL RÍO ZULA;

OESTE: 361.37 ML. CON COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN MARTÍN DE ZULA.

v. **ACREDITACIÓN:** Empadronado en Catastro Municipal con el número de cuenta 5292 del Sector Rústico, e incorporado al Registro Público de la propiedad bajo el Folio Real 7585583. (ANEXO 4)

VI. **AVÁLUO COMERCIAL PREDIO.** Efectuado de fecha 18 dieciocho de julio del 2025 dos mil veinticinco por el Ing. Jorge Mario Muñoz Álvarez, Cedula Profesional No,1923727, mismo que arroja el valor por la cantidad de \$ 2´700,000.00 (DOS MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) (ANEXO 5)

VII. **PROPUESTA COSTO PREDIO.** La fracción antes mencionada propone la compra al Ayuntamiento por la cantidad de \$ 2´400,000.00 DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cubriendo el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco los gastos generados con motivo de la escrituración a nombre del propio Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. - A fin de que los ayuntamientos cumplan de manera más eficiente con su responsabilidad en el Gobierno Municipal, tienen que planificar sus acciones de acuerdo a las necesidades y prioridades locales, esto siempre en apego a las disposiciones de la normatividad vigente emanadas de los Congresos Locales. Para lo cual la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 3, fracciones 1, III y VI dispone lo siguiente:

Artículo 3. Se declara de utilidad pública:

I. La planeación, estudio, proyección, ejecución, rehabilitación y mantenimiento, ampliación, aprobación y supervisión de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; además de la infraestructura hídrica que se destina para la acuicultura y al uso agrícola, agroindustrial, pecuario y de conservación ecológica;

III. La adquisición y el aprovechamiento de las obras hídricas de propiedad privada, cuando se requieran para la eficiente prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, establecido o por establecerse;

VI. La adquisición de bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para la ampliación, rehabilitación, construcción, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como los relativos al tratamiento y reutilización de las aguas residuales; incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las zonas de protección; y

https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20del%20Agua%20para%20el%20Estado%20y%20sus%20Municipios-310523.pdf

DÉCIMO TERCERO. - Así mismo, la Ley en comento respecto al artículo 44 indica y define que los Municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no paguen derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

DÉCIMO CUARTO. - Aunado a lo anterior, se advierte en el vigente Reglamento de Administración de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales para el municipio de Ocotlán, Jalisco. en su artículo 1, que:

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, teniendo por objeto:

recursos hídricos en el Municipio, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

https://portal.ocotlan.gob.mx/downloads/transparencia/art8/fii/d/reglamento_agua_potable.pdf

DÉCIMO QUINTO. - En virtud de los argumentos y considerandos vertidos, se plantea la necesidad y solicitud continua por parte de los habitantes de la Localidad de San Martín de Zula para que como Gobierno Municipal brindemos la infraestructura necesaria que permita la recuperación ambiental y sanitaria de su entorno, además de proteger la biodiversidad y de esta forma reducir los riesgos a la salud. Teniendo como principio que el derecho al agua constituye una prerrogativa fundamental de todas las personas y el garantizar ese derecho es un principio establecido en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana.

DÉCIMO SEXTO. - Es por ello que los que integramos esta Comisión, una vez que analizamos y discutimos la solicitud que nos ocupa, hemos decidido **APROBAR** con 09 nueve votos a favor la solicitud **PARA EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO ONEROSO QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COMO PARTE DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL SANEAMIENTO DEL RÍO ZULA.**

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba el contenido de la solicitud presentada por los CC. **Valentín Orozco González** Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad y **Salvador Alvizo Lozano**, Director de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.

SEGUNDO. - Que una vez revisado y analizado el punto que integra la iniciativa que nos ocupa como comisiones edilicias consideramos lo siguiente; Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado.

TERCERO. - Por lo anteriormente fundado, expuesto considerado y deliberado, en los términos de los artículos 99, 100, 101 y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos las comisiones dictaminadoras **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS** la solicitud **PARA EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO ONEROSO QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COMO PARTE DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL SANEAMIENTO DEL RÍO ZULA.**

Misma que estas Comisiones Dictaminadoras elevamos para su análisis, y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular.

Por lo anteriormente expuesto.

PEDIMOS

PRIMERO. - Se nos tenga emitiendo el presente Dictamen que contiene la solicitud **PARA EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO ONEROSO QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COMO PARTE DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL SANEAMIENTO DEL RÍO ZULA.**

SEGUNDO. - El Pleno del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, autoriza la Compraventa de un predio cuya ubicación exacta es en la Delegación de San Martín de Zula con las siguientes medidas y colindancias: norte: 177.25 ML. con Aureo Sahagún Aranda; sur: 82.33 ML. con Comunidad Indígena de San Martín de Zula, camino de por medio; este: 320.72 ML. con zona federal del río Zula; oeste: 361.37 ML. con comunidad indígena de san martín de Zula. Debidamente empadronado en el Catastro Municipal con el número de cuenta 5292 del Sector Rústico, e incorporado al Registro Público de la propiedad bajo el Folio Real 7585583. A nombre de JAVIER RAMIREZ RAMIREZ El cual cuenta con una superficie de 04-45-01.57 Has. (CUATRO HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE CENTÍAREAS) de Temporal. Bajo el entendido que de la superficie total serán adquiridas únicamente 01-50-00.00 Has. Para el modelo idóneo de un sistema híbrido para la planta de tratamiento para construir en el sitio,



obteniendo una oferta de \$ 160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) por metro cuadrado como valor para el multicitado predio. Dando un monto total de \$ 2, 400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.).

TERCERO. - El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco aprueba y faculta a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal y Secretario General para que en nombre y representación del Ayuntamiento lleven a cabo todos los trámites correspondientes para hacer efectiva la compraventa de dicho inmueble y sea incorporado al patrimonio de este Gobierno Municipal. De conformidad a lo estipulado en el artículo 92 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Una vez ejecutada la compraventa que nos ocupa, hágase del conocimiento al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO. - Se faculta al Encargado de la Hacienda Municipal a efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes y los procedimientos administrativos a que haya lugar.

SEXTO. - Se aprueba el dictamen que contiene la solicitud **PARA EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO ONEROSO QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COMO PARTE DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL SANEAMIENTO DEL RÍO ZULA**, en lo general y en lo particular, conforme a lo establecido por el artículo 36 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO A 13 DE AGOSTO DEL 2025.

“2025, AÑO DE LA ESCARAAMUZA CHARRA EN OCOTLÁN, JALISCO”.

PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 65, CENTRO, 47800, OCOTLÁN, JALISCO. WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL. 3929259940



COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO Y VEHÍCULOS EN CONJUNTO CON LAS COMISIONES EDILICIAS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLIZACIÓN, OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO HACIENDA Y RECAUDACIÓN.



C. ROGELIO GARCÍA CASTRO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO Y VEHÍCULOS Y
VOCAL DE OBRAS PÚBLICAS



C. IGNACIO GÓMEZ ORNELAS

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACIÓN DEL
DESARROLLO MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLIZACIÓN,
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO Y VEHÍCULOS Y
OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



C. JOSÉ ALBERTO AGUILA TORRES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICOS



C. CRISTIÁN DANIEL SALAS BRAVO

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO Y VEHÍCULOS,
PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO Y
METROPOLIZACIÓN Y HACIENDA Y RECAUDACIÓN



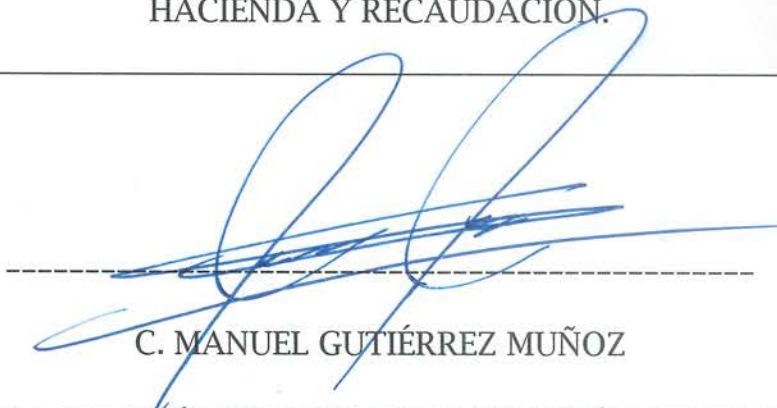
C. BERTHA ALICIA CASTELLANOS SALCEDO

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO Y VEHÍCULOS Y
OBRAS PÚBLICAS.



C. ANA MARÍA CHAPA GARZA

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PATRIMONIO Y VEHÍCULOS Y
HACIENDA Y RECAUDACIÓN.



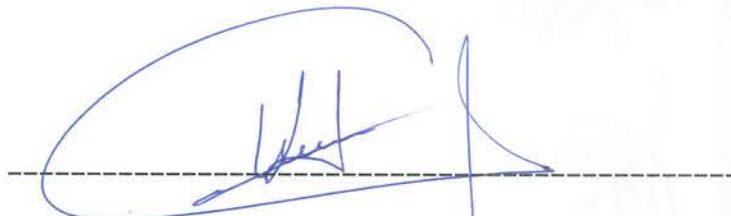
C. MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLIZACIÓN Y HACIENDA
Y RECAUDACIÓN.



C. SILVIA ILIANA VILLARRUEL GUTIÉRREZ

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y HACIENDA
Y RECAUDACIÓN



C. EDWIN GILBERTO FONSECA TORRES

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLIZACIÓN Y OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PARA EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO ONEROSO QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COMO PARTE DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL SANEAMIENTO DEL RÍO ZULA CELEBRADO EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL 2025 POR LAS COMISIONES EDILICIAS DE PATRIMONIO Y VEHÍCULOS EN CONJUNTO CON PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLIZACIÓN, OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO HACIENDA Y RECAUDACIÓN.